RESOLUCIÓN 300E/2021, de 7 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.

Tipo de	Modificación significativa de autorización ambiental integrada		
Código	0001-0040-2018-000021	**Fecha de inicio**	13/08/2018
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Legislación	**Actividad**	
Clasificación	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / --	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / 10.1	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / 6.7	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo I / Grupo 4	
Instalación	PINTADO DE BOBINAS Y CORTE DE BOBINA Y CHAPAS DE ACERO		
Titulares	ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. / ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L.		
Número de	3105400743		
Emplazamiento	Santa Catalina s/n Polígono Legasa		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.928,000 e y: 4.776.087,000		
Municipio	Bertizarana		
Proyecto	Nueva sección de pretratamiento en la línea de pintura y corrección de las condiciones de vertido.		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 186/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una nueva sección de pretratamiento en la línea de pintura. Con fecha 13 de agosto de 2018, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 13 de agosto de 2018, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en una instalación para pretratamiento en la línea de pintura, consistente en un equipo de aplicación, un túnel de secado y una instalación de rodillos refrigerados.

Por otra parte, se incorporan las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de 28 de marzo de 2014, que quedaron sin incluir en la Resolución 186/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de PINTADO DE BOBINAS Y CORTE DE BOBINA Y CHAPAS DE ACERO, cuyos titulares son ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. y ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L., ubicada en término municipal de Legasa, con objeto de llevar a cabo el proyecto de nueva sección de pretratamiento en la línea de pintura, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Actualizar la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma. Todo ello sin perjuicio de que, en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio). En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos. En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor. Asimismo, el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

TERCERO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración

responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. y a ARCELOR AMDS PROCESSING, S.L., al Ayuntamiento de Bertizarana, al Servicio de Protección Civil y Emergencias y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de septiembre de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se incluye la siguiente fase en la descripción del proceso productivo del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

   - Pretratamiento. La banda se hace pasar por una instalación denominada acabadora (Chemcoater) que aplica una disolución de agua con Titanio. Para asegurar una correcta aplicación, la banda debe estar libre de humedad, por lo que pasa por un túnel de secado. A continuación, se hace pasar la banda por unos rodillos refrigerados para reducir su temperatura.

2. **Se modifican el grupo y código de la clasificación CAPCA-2010 en la catalogación del foco 7, que pasa a ser C 03 01 03 03, se elimina el valor límite de emisión del CO y se modifica el valor límite de emisión NOx a 250 mg/Nm3 en el apartado 1.1. del Anejo II.**

3. **Se incluye el siguiente foco en el apartado 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, con las siguientes condiciones:**

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO	TITULAR
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	EIA	
8	Horno de secado - pretratamiento	C	03 03 26 36	10	Cada 5 años	ARCELOR MITTAL ESPAÑA, S.A.

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIÓN		
Número	O_2 %	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
8	3	1,4	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural líquido)

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS					
Número	Caudal	Tª	CO	NOx	COT	NMCOV
	Nm³/h	ºC	mg/Nm³	mg/Nm³	mg/Nm³	mg/Nm³
8			100	200		

4. La Tabla del apartado 1.2 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, relativa a datos de los vertidos, se sustituye por la siguiente:

PUNTO					
Número	**Destino**	**Código**	**UTM X**	**UTM Y**	**TITULAR VERTIDO**
1	Cauce	NO3100228	609.843	4.776.277	ARCELORMITTAL ESPAÑA
2	Colector residuales	-	-	-	ARCELOR AMDS PROCESSING
3	Colector residuales	-	-	-	ARCELOR AMDS PROCESSING
4	Cauce	NO3100532	609.882	4.776.271	ARCELORMITTAL ESPAÑA
5	Cauce	NO3100533	610.066	4.776.241	ARCELORMITTAL ESPAÑA

5. Las Tablas del apartado 1.2 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, relativas a valores límite de emisión, se sustituyen por las siguientes:

PUNTO	**VERTIDO**				**PARÁMETROS**			**CONTROL EXTERNO**
Número	**Número**	**Tipo**	**Descripción**	**Tratamiento**	**Caudal**	**Caudal**	**Caudal**	**ECAH**
1	1	Aguas de proceso productivo	Baños de pasivado ácido agotados	Depuradora físico-química que funciona por cargas y que consta de los siguientes elementos: dos depósitos de recepción de efluentes para aguas ácidas (85 m3) y alcalinas (100 m3), desengrase en aguas alcalinas, depósito de reducción de Cr (VI) en aguas ácidas, depósito de neutralización, depósitos de coagulación y floculación, decantador lamelar, filtros de arena y de carbón activo, depósito de retención de vertidos, ajuste final de pH, espesador de lodos, depósito de recogida de fangos, filtro de deshidratación de lodos	Caudal máximo instantáneo Caudal máximo horario Caudal máximo anual Caudal máximo diario	4,17 12 45.000 200	l/s m³/hora m³/año m³/día	Mensual sobre los parámetros: cromo (total disuelto), cinc (total), cianuros, plomo, fluoruros (1) Trimestral, sobre los parámetros: pH, conductividad, MeS, DBO5, DQO, hidrocarburos, hierro y tensioactivos aniónicos Anual Ti (2)
	2	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de pasivado ácido					
	3	Vertido de equipo desmineralizador de agua	Aguas de regeneración de resinas de desmineralización					
	4	Aguas de limpieza	Limpiezas del filtro de arena de la propia planta					
	5	Aguas de limpieza	Limpiezas del filtro de carbón activo de la planta					
	6	Purgas de sistemas de refrigeración	Vertido continuo de la piscina de refrigeración de banda					
	7	Aguas de limpieza	Agua del lavador de gases del depósito de ácido clorhídrico de la zona de reactivos corrosivos					
	8	Aguas de limpieza	Agua del lavador de gases del depósito de ácido clorhídrico de la zona de reactivos corrosivos					
	9	Aguas de proceso productivo	Baños de desengrase agotados					
	10	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de desengrase					

PUNTO	VERTIDO				PARÁMETROS			CONTROL EXTERNO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal	Caudal	Caudal	ECAH
	11	Aguas de proceso productivo	Baños de pasivado básico agotados					
	12	Aguas de proceso productivo	Aguas de lavado de pasivado básico					
2	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Efluente de aguas fecales de la nave de proceso	Fosa séptica	Caudal máximo instantáneo Caudal máximo anual Caudal máximo diario	0,55 3.500 18	l/s m³/año m³/día	-
3	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Efluente de aseos de expediciones-básculas	Fosa séptica	Caudal máximo instantáneo Caudal máximo anual Caudal máximo diario	0,5 73 0,2	l/s m³/año m³/día	-
4	1	Aguas pluviales limpias	Escorrentía 1		Caudal máximo instantáneo Caudal máximo horario Caudal máximo anual Caudal máximo diario	64,056 230,6 81.690 223	l/s m³/hora m³/año m³/día	Semestral
5	1	Aguas pluviales limpias	Escorrentía 2		Caudal máximo instantáneo Caudal máximo horario	41,139 148,1	l/s m³/hora m³/año	Semestral

PUNTO	VERTIDO				PARÁMETROS			CONTROL EXTERNO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal	Caudal	Caudal	ECAH
					Caudal máximo anual Caudal máximo diario	52.279 143,2	m³/día	

(1) Cada control analítico del vertido se realizará sobre una muestra compuesta por alícuotas tomadas a intervalos regulares de una hora durante un periodo de 24 horas. Se aplicarán los métodos de medida de referencia establecidos en el Anejo 2 del Real Decreto 995/2000.

(2) La concentración de Titano deberá ser inferior al límite de detección de 0,02 mg/l. En caso contrario se deberá proceder a la gestión del efluente de la nueva línea de pretratamiento de pintura como residuo mediante entrega a gestor autorizado.

PUNTO	VERTIDO	PARÁMETROS												
Número	Número	pH mín	pH máx	MES	DBO_5	DQO	Aceites y grasas	Zn	Cr	Fe	Pb	Cianuros	Fluoruros	Detergentes
				mg/l	mgO_2/l	mgO_2/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
1	Efluente final EDARI	6	9	30	40	160	5	1	0,5	2	0,2	0,1	6	2
				MES	DBO_5	DQO	Hidrocarburos	Zn	Cr	Fe	Pb	Cianuros	Fluoruros	Detergentes
				Kg/d	KgO_2/d	KgO_2/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d
				6	8	32	1	0,2	0,1	0,4	0,04	0,02	1,2	0,4

PUNTO	VERTIDO	PARÁMETROS						
Número	Número	pH mín	pH máx	MES	Aceites y grasas	Cloruros	Hierro	Fe
				mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
4	1	6	9	80	5	2.000	2	2

PUNTO	VERTIDO	PARÁMETROS						
Número	Número	pH mín	pH máx	MES	Aceites y grasas	Cloruros	Hierro	Fe
				mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l
5	1	6	9	80	5	2.000	2	2

6. Se incluyen las siguientes condiciones de vertido a cauce en el apartado 1.2 del Anejo II:

- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.
- Los vertidos podrán contener otros parámetros contaminantes característicos del tipo de agua residual, en concentraciones tales que no sean causa del incumplimiento de las

normas de calidad ambiental del medio receptor, que deberán cumplirse para todos los parámetros. En caso contrario, el titular estará obligado a complementar las instalaciones de depuración para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas.

- Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, se evitará en lo posible la incorporación de las aguas de escorrentía pluvial que no estén contaminadas.

- Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

7. **Se sustituye la condición relativa a control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA), en el apartado relativo a condiciones de vertido a cauce del punto 1.2 del Anejo II, por la siguiente.**

- **Control externo de Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH)**. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, un informe técnico de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

8. **Se sustituye el apartado 8.1 del Anejo II por el siguiente:**

- **Canon de control de vertidos**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. La Confederación Hidrográfica del CANTABRICO practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. En este caso, su importe total será de **5.029,21 €/año**, calculado según lo dispuesto en el artículo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes parámetros y coeficientes, y siendo revisable el precio básico por metro cúbico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

<u>Vertido 1: industrial (ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.)</u>

- ***Volumen anual de vertido autorizado: V = 45.000 m³***
- ***Precio básico por metro cúbico: industrial: $P_{básico}$ = 0,04207 €/m³***
- ***Coeficiente C2: industrial clase 2: 1,28***
- ***Coeficiente C3: industrial con tratamiento adecuado: 0,5***
- ***Coeficiente C4: zona de categoría I: 1,25***
- ***Pu = PbásicoxC2xC3xC4 = 0,026925 €/m³***

- **Canon de control de Vertido 1** = 45.000 x 0,02404 = **1.514,52 euros/año**.

Vertido 2: industrial (ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.)

- ***Volumen anual de vertido autorizado: V = 81.390 m³***
- ***Precio básico por metro cúbico: industrial: $P_{básico}$ = 0,04207 €/m³***
- ***Coeficiente C2: industrial clase 2: 1***
- ***Coeficiente C3: industrial con tratamiento adecuado: 0,5***
- ***Coeficiente C4: zona de categoría I: 1,25***
- ***Pu = PbásicoxC2xC3xC4 = 0,021035 €/m³***

- **Canon de control de Vertido 1** = 45.000 x 0,02404 = **2.140,07 euros/año**.

Vertido 3: industrial (ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.)

- ***Volumen anual de vertido autorizado: V = 45.000 m³***
- ***Precio básico por metro cúbico: industrial: $P_{básico}$ = 0,04207 €/m³***
- ***Coeficiente C2: industrial clase 2: 1***
- ***Coeficiente C3: industrial con tratamiento adecuado: 0,5***
- ***Coeficiente C4: zona de categoría I: 1,25***
- ***Pu = PbásicoxC2xC3xC4 = 0,021035 €/m³***

- **Canon de control de Vertido 1** = 45.000 x 0,02404 = **1.374,62 euros/año**.

- **Canon de control de Vertidos Total= 5.029,21 euros/año**

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

A la vista del Proyecto del ingeniero industrial Juan Carlos Rodríguez Barrera, de fecha 14/11/2018, sin visar, en el que se justifica que la modificación propuesta en la actividad, consistente en la instalación de una nueva sección de pretratamiento en la línea de pintura, no supone aumento de la superficie ocupada o aumento del nivel de riesgo intrínseco del establecimiento (Disposición transitoria única. Régimen de aplicación del R.D. 2267/2004), se hace constar que dicha modificación no implica variación respecto a las medidas de protección contra incendios de la actividad, por lo que se deberán seguir ajustando a las establecidas en la AAI.